CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. AMG-CD-108-2026

FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GARAGOA** NIT: 800.025.608-8 **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA** REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA	**JORGE YEFREY BOHORQUEZ FRANCO** CEDULA No. 1.002.270.949 DE SOMONDOCO
OBJETO	PRESTAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ORIENTAR EL TALLER DE DANZAS Y PREPARAR Y ACOMPAÑAR LAS MUESTRAS Y PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ
VALOR	DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 2.889.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta 30 de diciembre de 2026, contados desde la firma del acta de inicio previa expedición del Registro presupuestal.

Entre los suscritos **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.360 expedida en Garagoa, quien obra en representación del Municipio de Garagoa, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Pública número 1571 del 28 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Garagoa; facultado para celebrar este tipo de contratos por el artículo 315 de la Constitución y la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **JORGE YEFREY BOHORQUEZ FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.270.949 expedida en Somondoco, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones contempladas en el estudio previo presentado por la Secretaria de Cultura, Juventudes, Turismo, Recreación y Deporte: **1)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. **2)** Que la ley 397 de 1997, señala que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas; de igual manera trazó los lineamiento sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura; en el artículo 17 se refirió al fomento, indicando: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".* ***3)*** Que el Artículo 18 de la ley hace referencia a los estímulos, estableciendo: *"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo…"* ***4)*** Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer competencias en fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio acorde al numeral 76.8.1 del referido. **5)** Que la ley 1098 de 2006 en su artículo 30 refiere que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo

vital y a participar en la vida cultural y las artes. **6)** Que los espacios de formación artística y cultural son espacios de interacción comunitaria y de encuentro interinstitucional creados a partir de las necesidades locales de formación y de expresión artística y cultural; más allá de la formación de artistas, tienen como objetivo contribuir a la formación de seres humanos sensibles quienes a través de las artes descubran nuevas posibilidades para su expresión cultural, artística y de encuentro social. **7)** Que los Municipios como entidades fundamentales de la división Político Administrativa del estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; en consecuencia, es una prioridad de la Entidad territorial, realizar los trámites pertinentes y necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos, convenios y contratos, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. **8)** Que teniendo en cuenta lo anterior y en atención al Plan de Desarrollo Municipal **"PLAN DE DESARROLLO GARAGOA 2024-2027",** aprobado mediante el Acuerdo 015 del 31 de MAYO de 2024 contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA:	GARAGOA CON INCLUSION SOCIAL.
OBJETIVO ESTRATÉGICO	PROPENDER POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL, LA CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES, EL CONJUNTO IMPERATIVO DE VALORES, COSTUMBRES, TRADICIÓN, CONOCIMIENTO, CONVIVENCIA CIUDADANA, PARA INFLUENCIAR DE UNA MANERA POSITIVA AL CONCEPTO DE VIDA Y DE DIVERSIDAD, BAJO EL ASPECTO DE INCLUSIÓN A TODA LA POBLACIÓN, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, COMUNIDADES CAMPESINAS Y RURALES, MUJER Y GÉNERO, COMUNIDAD, INFANCIA, JÓVENES, ADULTEZ Y PERSONAS ADULTAS MAYORES. CON ENFOQUE DE EQUIDAD Y DIFERENCIAL.
PROGRAMA:	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS (3301)
PRODUCTO:	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES (3301053)
INDICADOR DE PRODUCTO:	ACTIVIDADES CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REALIZADAS (330105301)

9) Durante la vigencia 2026, el Municipio requiere orientar el taller de danzas para preparar repertorios, montajes coreográficos y muestras artísticas que se presentarán en actividades de promoción cultural, facilitando la participación de niños, jóvenes y adultos y la difusión de las tradiciones locales. El servicio se vincula al proyecto BPIN 2024152990013 y al producto 3301053. **10)** Que así mismo los procesos de formación cultural, permiten el aprovechamiento del uso del tiempo libre de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. **11)** Que para garantizar el buen desarrollo de los procesos culturales es necesario fortalecer y brindar espacios de profesionalización de los saberes básicos en las diferentes modalidades de enseñanza artística. **12)** Que el fomento de la cultura y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal, un elemento fundamental que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas tanto del municipio como de otras regiones del país. **13)** Que dentro de la planta de personal de la alcaldía municipal no se cuenta con personal para desarrollar y dirigir la escuela de formación artística en la modalidad de danza profesional en las diferentes categorías y las actividades a desarrollar en los eventos de promoción cultural y artística para los habitantes del municipio, razón por la cual se hace necesario contratar personas de apoyo con la experiencia e idoneidad que preste los servicios para el municipio de Garagoa Boyacá. **14)** Que es de gran importancia la labor objeto al que se refiere el presente documento teniendo como fin el cumplimiento en el que hacer de la contratación pública bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios, así como los conceptos de Colombia compra eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia, reiterando la importancia en la prestación de este servicio. **15)** Que, de acuerdo con el principio de planeación, se tiene la necesidad de la prestación del servicio por un término ajustado para garantizar las condiciones y capacidades institucionales que permitan un servicio efectivo en el ejercicio de la función administrativa, esencialmente cuando se requiere apoyo en la ejecución de programas, para dar cumplimiento al plan anual de adquisiciones y metas establecidas en el plan de desarrollo. **16)** Que el contrato que se llegare a celebrar no genera subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista, actividades que se requieren durante la vigencia 2026 atendiendo cualquier disposición en cumplimiento de las funciones del municipio de Garagoa en el área enmarcada en el objeto contractual, más aún cuando las actividades son para prestar servicios a la comunidad. **17)** Que así mismo es importante señalar que, en el marco de la dinámica de la administración

se debe cumplir con los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la constitución política de Colombia; razón por la cual se busca la prestación de servicios que contribuyen al logro de los objetivos misionales de la función administrativa, sin correr el riesgo de limitar la atención de la demanda de los servicios que presta el Municipio de Garagoa , siendo un objetivo afín a lo que señala la circular 001 de 2023 expedida por la procuradora delegada para asuntos del trabajo y la seguridad social. **18)** Que en aras de garantizar los principios constitucionales como la eficacia y eficiencia y en especial los principios reguladores de la administración pública contemplados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, lo cual se traduce en el cumplimiento a cabalidad de los fines del Estado referido anteriormente, la entidad territorial considera conveniente contar con los servicios de una persona natural que apoye estos servicios, dado que dentro de las responsabilidades otorgadas al ente territorial por el ordenamiento legal, se debe garantizar permanente su cumplimiento; más aún cuando la alcaldía Municipal tiene multiplicidad de funciones que no le permiten cumplir con el desarrollo de actividades enmarcadas en el objeto contractual. **19)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir acudiendo a la figura conocida como intuito personaje. **20)** La necesidad deberá estar incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y articulada con el proyecto BPIN 2024152990013. **21)** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ORIENTAR EL TALLER DE DANZAS Y PREPARAR Y ACOMPAÑAR LAS MUESTRAS Y PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 2.889.000,00). **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, previo cumplimiento de los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas), entrega de informe de actividades y certificación de cumplimiento de actividades expedida por el Supervisor del Contrato, lo cual significa que en este caso se utiliza la modalidad conocida como pago contra entrega. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que los pagos estarán sujetos a la programación mensual del PAC; el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro

RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.33.3301.1603.3301053.013.2.3.2.02.02.008.3333.1.2.3.1.19	Servicio de promoción de actividades culturales - Estampillas 60% actividades culturales	$2.889.000
	VALOR TOTAL ESTIMADO	**$2.889.000**

según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000596 de fecha 04 de noviembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato es hasta el 30 de diciembre de 2026, contados desde el acta de inicio previa expedición del Registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato según las siguientes actividades específicas y requerimientos técnicos: **1)** Orientar personalmente el taller de danzas en las categorías infantil, juvenil y adultos, articulando las sesiones con la preparación de muestras y presentaciones de promoción cultural durante el plazo contractual. **2)** Realizar procesos de incorporación, inscripción y registro de estudiantes en la escuela cultural de danzas, solicitando a los padres documentos de identidad, certificado de afiliación en salud y autorización de participación de los niños y jóvenes inscritos. **3)** Realizar un diagnóstico inicial de los estudiantes de la escuela cultural de danzas, teniendo en cuenta sus destrezas, habilidades y fortalezas, y planificar los programas pedagógicos para el periodo contratado. **4)** Preparar repertorios y montajes

coreográficos, realizar los ensayos y acompañar las muestras o presentaciones de danzas en los eventos de promoción cultural programados durante el plazo contractual y coordinados con la Secretaría. **5)** Llevar y entregar planillas de asistencia firmadas de los participantes en talleres, ensayos y presentaciones, junto con evidencia fotográfica de las actividades, respetando las autorizaciones de uso de imagen que correspondan. **6)** Servir de apoyo a la Secretaría de Cultura, Juventudes Turismo, Recreación y Deportes en el desarrollo de actividades, festivales y ferias a realizarse en el marco del presente contrato. **7)** Velar por el buen uso de las instalaciones en donde se realicen las prácticas de la escuela de danza profesional en las diferentes categorías. **8)** Diligenciar los formatos individuales de seguimiento de los avances técnicos de cada uno de los beneficiarios de la escuela de danza profesional en las diferentes categorías. **9)** Coordinar con la oficina de comunicaciones acciones de visibilidad y difusión de las actividades desarrolladas de la escuela cultural de danzas, de manera mensual de acuerdo a las, indicaciones del supervisor del contrato. **10)** Reportar en cada periodo el estado y uso de trajes a cargo de la escuela de danza profesional en las diferentes categorías. **11)** Presentar al inicio un plan de trabajo para los 45 días con programación de talleres, ensayos y muestras; entregar informe mensual y final con resultados, asistentes, evidencias y relación de presentaciones realizadas. La cantidad de actividades se establecerá en el plan aprobado por el supervisor. **12)** Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que se coordinen con el supervisor, dentro del plazo y alcance pactados. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**) Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas, con plena autonomía e independencia. **2)** Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia. **3)** Responder en los plazos que el Municipio de Garagoa, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5)** Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **6)** Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. **7)** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano. **8)** Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Garagoa. **9)** Desplazarse dentro del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10)** Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **11)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. **12)** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. **13)** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de

ejecución del contrato. **14)** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **15)** Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **16)** Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. **2)** Designar el supervisor para la correcta ejecución del contrato. **3)** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. **4)** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El Municipio de Garagoa ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria de Cultura, Turismo, Juventud, Recreación y Deporte o quien por escrito designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; **b.** Formular al **CONTRATISTA** las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada. **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto del Municipio; en caso de requerirse. **f.** Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato; g. Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda Municipal de Garagoa, los documentos necesarios para efectuar el pago al CONTRATISTA; **h**. Verificar la vigencia de la garantía y exigir al contratista los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Garagoa**. i.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato; **j.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del contrato y sean necesarias para su normal desarrollo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor responderá solidariamente con el contratista de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**, relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el Alcalde Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para cualquier comunicación con el supervisor de establecen los siguientes (098)-7500710 ext. 113,114 y 115, correo electrónico: infraestructura@garagoa-boyaca.gov.co **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos el lugar de ejecución será la ciudad Garagoa, pero las obligaciones del contrato tendrán alcance Nacional. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con el decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad Directa, así como por su forma de pago, no se considera necesario exigir garantía alguna de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El contratista al momento de la suscripción del contrato y simultáneamente con el acta de inicio deberá acreditar el último pago al sistema general de seguridad social o en su defecto el formulario de afiliación en los casos en los cuales no existe previa afiliación a salud o pensiones, con el pago del respectivo aporte y aportar una copia para el archivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de Garagoa de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y

responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Municipio de Garagoa, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a). MULTAS:** en caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Alcaldía Municipal podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) diario del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con observancia del procedimiento consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **b). CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: en caso de incumpliendo total o parcial del contratista, este pagará al contratante a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, ósea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el contratante por el incumpliendo. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: L**as partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento: a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al contratista, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales de terminación, interpretación, modificación y decretar la caducidad de este contrato, de

conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista no satisfaga las expectativas de la entidad, el contrato se dará por terminado, sin que haya lugar a pago diferente al causado a la fecha de terminación, para tal fin bastará simplemente el informe del supervisor del contrato, debidamente sustentado, donde conste que el contratista con sus servicios no logra satisfacer las expectativas de la Alcaldía en torno a los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán al mecanismo de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito al Municipio de Garagoa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 4, literal h y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad al proceso señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que existan saldos a favor del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el Municipio de Garagoa Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO DE LAS PARTES**: Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente contrato se establecen los siguientes domicilios:

MUNICIPIO DE GARAGOA (BOYACÁ)	JORGE YEFREY BOHORQUEZ FRANCO
CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO alcaldia@garagoa-boyaca.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: jorgeyefreyb@gmail.com
DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO Calle 10 N° 9 – 65, Garagoa (Boyacá)	DIRECCIÓN Calle 8ª No. 15-55 Garagoa
TELÉFONO DEL MUNICIPIO 8-750 0710	TELÉFONO 3203442631

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que en el intervienen en SECOP II y para su ejecución se requiere del Registro presupuestal. En constancia se firma en Garagoa Boyacá, a los a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

JORGE YEFREY BOHORQUEZ FRANCO
Contratista

Proyecto: Ing. Omar Danilo Manrique Pulgar /Profesional Especializado/Secretaria de Contratación _____
Reviso y Aprobó: Luis Carlos Sierra Rincón/ Secretario de Despacho/ Secretaria de Contratación _____